



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 044

Radicado: 2019-00461

Santiago de Cali, Mayo diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el proceso de sucesión Intestada del causante **Orlando Gregorio Plaza Acevedo**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **Viviana Alejandrina Plaza Opazo**, en calidad de hija.

II. TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 1490 del 4 de Septiembre de 2019 (Página 86-88 del Archivo # 01 del expediente digital), se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante, teniendo como herederos a los señores Viviana Alejandrina (demandante) y Orlando Antonio Plaza Opazo como hijos, conforme lo establece en el Art. 492 del C.G.P.

También se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por prensa a todos aquellos que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión del causante.

Habiéndose realizado la inclusión de la apertura del proceso y del emplazamiento señalado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Pág. 95 y 121 del archivo # 01 del Exp. Digital), no se presentó persona alguna para reclamar su derecho durante el término de emplazamiento.

Posteriormente, fue notificado el señor Orlando Antonio Plaza Acevedo en calidad de heredero, electrónicamente tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, de quien no se evidenció que

renunciara a su derecho, por lo que se fijó fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos para el día 5 de Febrero de 2021 (Archivo # 13 del Exp. Digital), sin embargo fue aplazada, fijándose nueva fecha para el día 17 de ese mismo mes y año, la que se llevó a cabo en dicha fecha, aprobándose la relación de activos y pasivos relacionados por la parte actora, mediante auto 204, decretándose a continuación mediante auto 205, la Partición, posteriormente se nombró como partidora a la apoderada de la parte actora, quien presentó su experticia el día 5 de Abril de 2021, el cual se encuentra visible en el archivo 36 del expediente digital, dándosele el traslado debido a través de auto No. 535 del 14 de Abril de 2021, sin que hubiere oposición alguna.

Es por ello que de acuerdo al numeral 2º del Art. 509 del C.G.P., y al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a resolver de fondo, de acuerdo a lo siguiente:

III. CONSIDERACIONES:

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidador debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la distribución de la herencia, que son las siguientes a), Que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se encuentra ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del C.G.P., que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo partición y

adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 6º del artículo 509 del C. G.P.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes de la sucesión intestada del causante **Orlando Gregorio Plaza Acevedo** quien en vida se identificó con cédula de extranjería No. 246659.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación y esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, en los folios de matrícula No. 370-824596 y 370-59160.

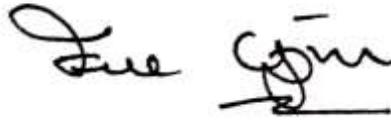
TERCERO: EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro. Las copias correspondientes se expiden a costa de la parte interesada.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en una de las Notarías del Círculo de Santiago de Cali (Art. 509 Nral. 7º inciso 2º del C.G.P.)

QUINTO: Hágase entrega de los títulos consignados en la cuenta del despacho a causa de este proceso, los cuales hasta la fecha suman \$15.761.721, en partes iguales a cada uno de los herederos, para lo cual deberán remitir al correo electrónico del juzgado sus documentos de identidad. En caso de deseen autorizar a la apoderada de la parte actora, esto deberá ser a través de poder debidamente autenticado.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No.

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020

Firma

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**433faf73b0551610ecc5702e7e3f3bd0cbd060999c89ff4dbe7a1cbd4
6324de8**

Documento generado en 10/05/2021 03:04:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>